



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZA

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

JR. OCTAVIO ALVA N° 260 – CONTUMAZA – CAJAMARCA | RUC N° 20191657447



“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 008-2021-MPC

Contumazá, 21 de Abril del 2021.

VISTO: El expediente administrativo que concierne al procedimiento administrativo sobre otorgamiento de constancia de posesión, promovido por doña Gladis Claudina Uriol Castillo por derecho propio y en representación de sus hermanos Roger Inocente, Violeta Eutimia, Héctor Abel, Carlos Hernán y Jorge Alberto Uriol Castillo, y de conformidad con el Informe Legal N° 024-2021-JAAS/GAJ-MPC;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativas en materias de su competencia conforme lo dispone el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de acuerdo con el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de acotada Ley, esta autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, doña Gladis Claudina Uriol Castillo por derecho propio y en representación de sus hermanos Roger Inocente, Violeta Eutimia, Héctor Abel, Carlos Hernán y Jorge Alberto Uriol Castillo (en lo sucesivo los administrados) promovieron ante la Municipalidad Provincial de Contumazá (en adelante la Entidad) la solicitud signada con el expediente N° 126, de fecha 18 de enero del 2021, donde peticionan el otorgamiento de constancia de posesión con respecto del predio rustico ubicado en el sector Banda Alta de 918.90m² del distrito de Contumazá, provincia de Contumazá, con tal efecto presentó diversos documentos, generando el inicio del procedimiento administrativo a instancia de parte denominado otorgamiento de constancia de posesión, contemplado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA- de la Entidad aprobado por Ordenanza Municipal N° 003-2016-MPC y normas y/o disposiciones relativas a su modificación, exclusión y otros, a cargo conforme a lo dispuesto en el TUPA por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

Que, acorde con el ordenamiento jurídico vigente, dicho procedimiento administrativo tiene como respaldo, base o sustento normativo la Ley N° 28687, Ley de desarrollo y complementaria de formalización de propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos, y los Decretos Supremos N°s 006-2006-VIVIENDA y 016-2006-VIVIENDA que aprobaron los Títulos I, II y III de la Ley N° 28687 respectivamente, y sus normas modificatorias. Entonces, a partir de ello, debe entenderse e interpretarse que el procedimiento administrativo de otorgamiento de constancia de posesión considerado en el TUPA de la Entidad, se desarrolla en el contexto de lo establecido o bajo los alcances de dicho marco legal, toda vez que la constancia o certificado de posesión que emita la Entidad a través de esta Gerencia será utilizado, o bien ante la Entidad formalizadora con competencia en el ámbito urbano para la tramitación del procedimiento u acciones de formalización para acceder a la formalización de la propiedad predial individual, o ante las Entidad Prestadoras de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CONTUMAZA
Ing. Segundo Fernando Bulza Santos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZA

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

JR. OCTAVIO ALVA N° 260 – CONTUMAZA – CAJAMARCA | RUC N° 20191657447



Servicios(EPS) para la tramitación del acceso para la dotación de los servicios básicos esenciales(agua potable, alcantarillado sanitario, desagüe, electrificación, y gas, entre otros).

Así, de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la normativa antes mencionada, la Entidad, puede emitir la constancia o certificado de posesión cuando se cumplan concurrentemente los siguientes requisitos o condiciones:

- i) Que, se soliciten o requieran para predios con fines exclusivamente para el proceso o acciones de formalización de propiedad predial formal, y/o para acceso a la dotación de los servicios básicos esenciales; y,
- ii) Que, el lote o predio involucrado en tales fines, se ubiquen y estén comprendidos en zona o área urbana que forman parte de posesiones informales formalizadas, como lo es el Centro Poblado de Contumazá, toda vez que con relación a los predios rurales se aplican los lineamientos para el otorgamiento de constancias de posesión con fines de formalización de predios rústicos aprobados por Resolución Ministerial N° 0029-2020-MINAGRI.

Ahora bien, de la valoración de los documentos e informes que corren en el expediente, se verifica lo siguiente:

a) Que, el predio involucrado en el presente procedimiento administrativo, es decir, el predio rustico ubicado en el sector Banda Alta de 918.90m2 del distrito de Contumazá, provincia de Contumazá, se trata y tiene la naturaleza jurídica de un predio que se encuentra ubicado en la zona rural y no así urbana de Contumazá; y,

b) Que, la solicitud de otorgamiento de constancia de posesión no persigue los fines establecidos en la citada normativa, no es para un proceso o acciones de formalización de propiedad predial formal, ni tampoco para el acceso a los servicios básicos esenciales, sino lo que en esencia busca es la declaración y reconocimiento de su derecho real de posesión sobre el predio rural, tema que es contrario al objeto de un procedimiento administrativo de esta naturaleza; más aún, si a la actualidad, los administrados cuentan con un título posesorio en relación a dicho predio que se encuentra contenido en la Escritura Pública N° 106-2020 denominada Escritura Pública de Posesión extendida por el Juez de Segunda Nominación del Distrito de Contumazá, Pedro Pauca Coila, donde consta que los administrados ostentan la posesión en virtud de la transferencia de posesión efectuada por doña Hilda Gaudencia Muñoz de Sánchez, situación que revela que los administrados carecen del interés que exige el numeral 120.2 del artículo 120° del Texto Unico Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, para instaurar tal solicitud.

De otro lado, para que se pueda otorgar la constancia de posesión en el marco de este tipo de procedimiento, se debe verificar previamente que el/los poseionario/s o administrado/s ejerzan la posesión del predio, cumpliendo con los siguientes elementos o características: i) Que, la posesión sea directa, es decir ejercida por el mismo o propio poseionario; ii) Que, la posesión sea continua, es decir, ejercida por sí misma por el poseionario con permanencia sin intermitencias o interrupciones; iii) Posesión pacífica, es decir, ejercida sin fuerza o violencia; y iv) Posesión Pública es decir, que la posesión sea conocimiento de todos; sin embargo, en el caso concreto, independientemente de que la solicitud no cumpla con todas las condiciones antes señaladas, se tiene que, de conformidad con la información que brinda el acta de constatación física y el Informe N° 011-2021-MPC/JCRA/RDUC que corren en el expediente, la posesión ejercida por los administrados sobre el predio involucrado en el procedimiento no satisface todas las características anotadas.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CONTUMAZA

Ing. **Reginaldo Cordero Buliza Santos**
GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZA

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

JR. OCTAVIO ALVA N° 260 - CONTUMAZA - CAJAMARCA RUC N° 20191657447



Entonces, atendiendo a todo lo expuesto, se determina que la petición de otorgamiento de la constancia de posesión del predio rustico ubicado en el sector Banda Alta de 918.90m2 del distrito de Contumazá, provincia de Contumazá promovida por los administrados, no resulta procedente.

Por los considerandos mencionados y de conformidad con el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 29792, en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones- ROF- de la Municipalidad Provincial de Contumazá;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la petición administrativa sobre otorgamiento de constancia de posesión con respecto del predio rustico ubicado en el sector Banda Alta de 918.90m2 del distrito de Contumazá, provincia de Contumazá, promovida por doña Gladis Claudina Uriol Castillo por derecho propio y en representación de sus hermanos Roger Inocente, Violeta Eutimia, Héctor Abel, Carlos Hernán y Jorge Alberto Uriol Castillo, mediante el Expediente Administrativo N° 126 de fecha 18 de enero del 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que, por Secretaría de esta Gerencia, se archive definitivamente el presente expediente administrativo, una vez que haya quedado consentida y/o firme la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: DISPONER que por Secretaría de esta Gerencia se publicite y/o notifique la presente resolución con las formalidades establecidas por Ley; a los órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Contumazá, en su domicilio real ubicado en el jirón Arequipa N° 499 de esta ciudad de Contumazá, para los fines de ley; y, **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información, publique la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Contumazá.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CONTUMAZA

Ing. Segundo Gregorio Bulza Santos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL